

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JOSE DE JESUS BARRERA HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne en totalidad los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, así como lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Verificado el poder obrante a folio 545 del archivo No. 02 del expediente digital, se observa que el mismo debe ser adecuado conforme a las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, conforme a los siguientes aspectos, si bien la apoderada de la parte demandante allega poder en el cual se expresa claramente la intención del mismo, el procedimiento judicial para el cual se dirige, el nombre e identificación de las partes y finalmente la dirección de correo electrónico de la apoderada, lo cierto es que con mandato de la Ley 2213 de 2022; tal mandato se puede conferir exento de firma manuscrita o digital, cuando se confiere mediante mensaje de datos¹, a través del cual el poderdante exprese claramente la intención de conferir el poder que se allega, lo anterior, atendiendo a que el poder manifiesta una voluntad que debe ser demostrada.

Así pues, para el caso de marras, no fue allegado por la apoderada copia del mensaje de datos por medio del cual le es conferido el poder por parte del demandante, así mismo, el documento obrante tampoco se encuentra suscrito por el actor; por lo cual al no ser posible conocer la voluntad del demandante dentro de la presente litis; se requiere a la parte actora para que subsane la circunstancia puesta en conocimiento, ya sea allegando copia del mensaje de datos o el poder debidamente suscrito por el actor, de tal manera que se perfeccione la voluntad de su poderdante.

¹ ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

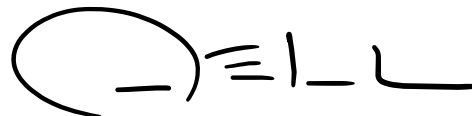
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JOSE DE JESUS BARRERA HERNANDEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 002** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria